



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 143 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 19 MAR 2014

Pees

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 001-2014-GR-PUNO/CPA y el Informe N° 041-2013-GR PUNO/CPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 001-2014-GR PUNO/CPA 30 de enero del 2014 y mediante Informe N° 041-2013-GR PUNO/CPA 13 de setiembre 2013 ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa en la actuación de los señores José Pio Mamani Puma y Juan Rolando Mamani Nina.

Que, mediante Informe N° 001-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, entre otros aspectos, ha expresado que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno ha emitido la Opinión Legal N° 486-2013-GRP-PUNO/ORAJ de fecha 14 de octubre del 2013, en la que hace referencia que de acuerdo al Informe Legal N° 185-2012-SERVIR/GPGRH y al Informe Legal N° 530-2013-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Civil, se ha hecho notar que a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM de fecha 28 de julio del 2013, el denominado Contrato Administrativo de Servicios –CAS– constituye un régimen laboral, en razón a ello, los trabajadores comprendidos en dicho régimen, son susceptibles de ser sancionados disciplinariamente por las entidades empleadoras ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones, siéndoles extensible, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815. Que, además, en la Opinión Legal referida, se precisa que es jurídicamente posible implementar el proceso administrativo disciplinario a través de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 001-2014-GR PUNO/CPA, ha manifestado que, siendo así, y ante la necesidad de ejercer el poder disciplinario del Estado Empleador, debe proseguirse con el trámite del proceso disciplinario seguido en contra de los servidores José Pio Mamani Puma y Juan Rolando Mamani Nina en la forma sugerida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno. Que, en tal sentido, cabe señalar que en el Informe N° 041-2013-GR PUNO/CPA se ha precisado con amplitud las imputaciones que pesan sobre los servidores miembros del Comité Especial que llevaron adelante el proceso de Selección Concurso Público N° 016-2013-GRP/CEP, entre ellas, las imputaciones que pesan sobre los servidores José Pio Mamani Puma y Juan Rolando Mamani Nina.

Que, mediante Opinión Legal N° 333-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 15 de julio del 2013, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, emitió pronunciamiento legal en la que precisa que en el proceso de selección Concurso Público N° 016-2013-GRP/CEP, la entidad ha convocado la contratación del servicio de alquiler de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 143 -2014-PR-GR PUNO

19 MAR 2014

PUNO,

tractor sobre oruga para el proyecto: "Mejoramiento de la carretera Cayrahuri (Emp. PE 3SH) – Orurillo de los Distritos de Asillo y Orurillo –Distrito de Orurillo –Melgar –Puno". Asimismo, indica que en fecha 08 de julio del 2013, la representante legal del Consorcio JJ Marrlon Ejecutores y Servicios Múltiples y H&C Contratistas Generales S.R.L., ha solicitado la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, que favoreció a Marisol Jiménez Calamullo, en el referido Proceso de Selección.

Que, mediante Informe Nº 041-2013-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que, estando a la Opinión Legal emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Presidencia del Gobierno Regional de Puno, ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional Nº 314-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de julio del 2013, la cual, recogiendo los fundamentos de la Opinión Legal aludida, ha resuelto declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Concurso Público Nº 016-2013-GRP/CE, para la contratación del servicio de alquiler de tractor sobre oruga, según términos de referencia para el proyecto: "Mejoramiento de la carretera Cayrahuri (Emp. PE 3SH) – Orurillo de los Distritos de Asillo y Orurillo –Distrito de Orurillo –Melgar –Puno", consecuentemente, ordenó dejar nulo y sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro de fecha 01 de julio del 2013, a favor de Marisol Jiménez Calamullo, disponiendo retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas. Del mismo modo, dispone se remita copias fedatadas de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Puno, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncie respecto de la presunta falta administrativa de los miembros de la Comisión Especial que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, por trasgredir la normatividad en Contrataciones del Estado.



Que, a través del Informe Nº 041-2013-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, en el numeral 7, ha advertido que, el Comité Especial encargado del proceso de selección Concurso Público Nº 016-2013-GRP/CE, dio lugar a que se incurra en causal de nulidad, habiendo trasgredido lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Contratación del Estado, consecuentemente serían, pasibles de responsabilidad administrativa establecida en el artículo 46º de la Ley citada que señala que: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".



Que, en las inconductas anteriormente descritas, están identificados los miembros del Comité Especial que llevaron adelante la Adjudicación Directa Selectiva Nº 016-2013-GRP, siendo José Pio Mamani Puma, Juan Rolando Mamani Nina y Percy Néstor Flores Ari. Al respecto, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, remitió el correspondiente informe escalafonario, del mismo se tiene que José Pio Mamani Puma y Juan Rolando Mamani Nina, tienen la condición laboral de contratados a través del régimen de Administrativo de Servicios – CAS. Al respecto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 001-2014-GR PUNO/CPA, se pronuncia por la procedencia de proceso administrativo disciplinario en contra de **JOSÉ PIO MAMANI PUMA y JUAN ROLANDO MAMANI NINA**, sugiriendo se



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 143 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 11.9 MAR 2014

disponga la emisión de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario. Los referidos prestadores de servicio de la entidad habrían infringido el artículo 25° y 46° del de la Ley de Contrataciones del Estado, tal conforme se tiene precisado en el Informe N° 041-2013-GR-PUNO/CPPA; debiendo ser sometidos al procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, en observancia del artículo 16° del D.S. N° 033-2005- PCM Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, en ese sentido, corresponderá a los procesados **JOSÉ PIO MAMANI PUMA** y **JUAN ROLANDO MAMANI NINA**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a **JOSÉ PIO MAMANI PUMA** y **JUAN ROLANDO MAMANI NINA**, por los cargos imputados en el Informe N° 001-2014-GR PUNO/CPPA e Informe N° 041-2013-GR PUNO/CPPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RÓDRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

